



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



LEY QUE ADICIONA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1147, Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL.

El Congresista **Héctor Valer Pinto**, integrante del Grupo Parlamentario **Perú Democrático**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confieren los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADICIONA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1147, Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1147, que Regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas; con la finalidad de declarar de necesidad pública e interés nacional El Fortalecimiento y Equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 2. Ampliación de Disposiciones Complementarias Finales

Incorpórese como Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1147, el siguiente texto:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA: Declárese de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional, con la finalidad de optimizar la capacidad operativa de dicha institución marítima; permitiendo la modernización



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

de su equipamiento y unidades navales, tipo patrulleras oceánicas (*off-shore patrol vessels*, OPV), para garantizar la seguridad y protección de la vida humana en el ámbito de sus funciones; asimismo, la protección del medio ambiente marino y conservación de nuestros recursos naturales y la biodiversidad; así como enfrentar a las amenazas a la seguridad marítima, tales como la pesca ilegal, tráfico ilícito de drogas, robos y asaltos en el mar, contrabando y migración ilegal.

El Poder Ejecutivo implementa las medidas para que la Autoridad Marítima Nacional, adquiera unidades navales tipo patrulleras oceánicas que estime necesarias con su equipamiento respectivo, que permitan el cumplimiento cabal de sus funciones, impulsando el desarrollo de la construcción naval a nivel nacional, la transferencia tecnológica, generar demanda a la industria peruana y el fomento de la mano de obra de las industrias conexas.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2022 23:34:47-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2022 21:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2022 17:59:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/03/2022 23:34:30-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 09:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/03/2022 09:35:25-0500



Firmado digitalmente por:
BAYNE CORREAS Guillermo
hvalen@congreso.gob.pe
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 14:59:20-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
var Av. Abancay s/n
Lima, Peru
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 11:39:10-0500

Jr. Ancash N° 569, Oficina N° 245
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 725



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1562/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes:

De acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 165° de la Constitución Política del Perú, nuestras Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; instituciones que tienen como finalidad garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asimismo, asumir el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.

En el marco del fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en su condición de autoridad marítima nacional; mediante Decreto Legislativo N° 1147, se aprobó la Ley de Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en adelante DICAPI.

La DICAPI en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la integridad y seguridad de la vida humana en cumplimiento de sus funciones otorgadas dentro del marco legal; asimismo la protección del medio ambiente acuático, sus recursos naturales y la biodiversidad que conforman el mar, los lagos y ríos de nuestro país; enfrentando las amenazas a la seguridad marítima, tales como la pesca ilegal, tráfico ilícito de drogas, robos y asaltos en el mar, contrabando, trata de personas, migración ilegal, etc.

Mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1147, establece que la Autoridad Marítima Nacional – AMN –, controla las actividades acuáticas y fiscaliza el cumplimiento de la normativa nacional, así como la observancia de los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser materia de aplicación dentro las funciones de la AMN.

II. Necesidad de modernización y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional.

Dentro de la actividad que realiza la AMN, existen funciones de operaciones de guardacostas, control y vigilancia, búsqueda y rescate de embarcaciones, control de tráfico marítimo, control de derrame de hidrocarburos, como la prevención de contaminación del mar, la represión de actividades ilícitas y otros, que realiza la AMN; y, que por estas actividades acuáticas que realiza requiere de naves, equipos, instrumentos tecnológicos y otros, que le permita



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

la eficiencia en el cumplimiento de su labor, para el cual el gobierno debe atender estas necesidades.

En la actualidad la DICAPI, cuenta con unidades limitadas, para cumplir la finalidad señalada en el Decreto Legislativo N° 1147, más aun tratándose de que éstas operaciones de control, vigilancia y fiscalización, se realizan en las diecinueve Capitanías Guardacostas en todos los puertos abiertos al tráfico marítimo –abarcando las doscientas millas del dominio marítimo–, fluvial y lacustre, y cuenta también con el apoyo operativo de la Comandancia de Operaciones Guardacostas conformada por unidades de superficie y aéreas. En relación al dominio marítimo, la Constitución del Perú de 1993, en su artículo 54° señala que el territorio del Estado es inalienable e inviolable, comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que lo cubre. El dominio marítimo del Estado, comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo hasta la distancia de doscientas millas marinas. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción dentro de este dominio marítimo, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

La Autoridad Marítima Nacional, dentro del ámbito de su competencia tiene como funciones velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, llámese mar, lagos y ríos. Asimismo, prevenir y combatir la contaminación y protección del medio ambiente acuático, de acuerdo a las normativas ambientales emitidas por el Ministerio encargado del sector. Además, la Autoridad Marítima Nacional, dentro de sus funciones está el de combatir y reprimir las actividades ilícitas en las áreas bajo su responsabilidad, ejerciendo funciones de policía marítima, lacustre y fluvial.

III. La modernización y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional.

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad operativa de la Autoridad Marítima Nacional, modernizando e implementando con naves, equipos tecnológicos y otros medios compatibles con sus funciones, para que adquiera, entre otros que estime necesarias, unidades navales tipo patrullera oceánica (OPV), denominado "ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y áreas de responsabilidad SAR (*Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos*).

El Perú es parte del Convenio de Búsqueda y Rescate 79, por lo que el Estado ha asumido el compromiso de brindar servicios de búsqueda y rescate



(SAR); cuyo sustento es el Convenio Internacional para Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), el cual obliga a los estados parte, a garantizar la adopción de cualquier medida necesaria para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad para salvar a las personas que se hallen en peligro en el mar. Estas acciones comprenden el establecimiento, la utilización de medios necesarios para efectuar las operaciones de búsqueda y rescate, como son las unidades de guardacostas, con capacidad de navegación costera, marítima y de alta mar. Finalmente, para el cumplimiento de las funciones de la Marina de Guerra del Perú, que realiza a través de la Autoridad Marítima Nacional – DICAPI –, es necesario contar con un mínimo de tres patrulleras oceánicas tipo *Off Shore Patrol Vessel* (OPV), con una configuración de acuerdo al tipo de misiones y operaciones de guardacostas de superficie en altamar que realizan; debiendo ser buques económicos multimisión, que incluyan capacidades para patrullajes prolongados de largo alcance, poder realizar acciones para control de la contaminación del medio ambiente marítimo, búsqueda y rescate de personas, operaciones para la represión de ilícitos (tráfico ilícito de drogas, pesca ilegal, trata de blancas, migración ilegal, etc.), y operaciones de asistencia humanitaria, entre otras capacidades.

IV. Situación actual de la DICAPI, respecto a la Región.

Nuestro país carece de suficientes unidades marítimas modernas, con características necesarias para cumplir con las misiones y operaciones, cubriendo nuestras doscientas millas de dominio marítimo, que permita una mayor autonomía de navegación continua.

El Perú se encuentra en desventaja con los países de la Región, que cuentan con mayor número de patrulleras guardacostas oceánicas tipo OPV, tales es así que: Chile cuenta con cuatro (04) unidades; Colombia con tres (03) unidades; Venezuela con ocho (08) unidades; Brasil con quince (15) unidades, México con treinta y uno (31) unidades; Argentina con seis (06) unidades y Ecuador con dos (02) unidades en proyecto.

El contexto estratégico actual se caracteriza por la recurrente presencia de grandes flotas pesqueras de bandera extranjera, que opera en alta mar frente a las aguas de Ecuador y Perú, con más de 400 embarcaciones pesqueras,

barcos factoría y barcos cisterna de combustible, existiendo el riesgo que puedan ingresar a realizar faenas de pesca en aguas peruanas. La situación mencionada hace necesario que el Estado peruano, a través de la Marina de Guerra del Perú – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, pueda



realizar operaciones de patrullaje y vigilancia a fin de preservar los recursos hidrobiológicos en aguas del Dominio Marítimo Nacional; para lo cual se requiere de manera indispensable de patrulleras oceánicas (Off-Shore Patrol Vessel, OPV).

V. Costo beneficio.

La presente iniciativa legislativa permitirá un adecuado control y salvaguarda del mar peruano, y las actividades en torno a este, que incrementarán los beneficios económicos y de desarrollo al país, porque existen un conjunto de actividades interrelacionadas tales como:

1. Comercio marítimo, que incluye las actividades de transporte marítimo;
2. La conservación y explotación de los recursos renovables y la biodiversidad, que incluyen las actividades de prospección, extracción y transformación de los recursos marinos para su industrialización y comercialización;
3. La explotación de los recursos no renovables, que incluyen la prospección, extracción, transformación y comercialización;
4. La implementación de industrias de construcción y reparación navales, que incluyen las actividades de construcción de naves marítimas, lacustres y fluviales, tanto de alto bordo, como de alto bordo, y artesanales, así como las reparaciones de casco, maquinarias y equipos; y,
5. La investigación científica y tecnológica que incluye las actividades de investigación ambiental de los recursos marinos, lacustres y fluviales.

La presente iniciativa contribuye a garantizar todas las actividades y mejorar la capacidad operativa de la Autoridad Marítima Nacional, y, a la vez, propiciar el desarrollo de la Industria Nacional, contribuyendo por su efecto multiplicador, económico y generador de puestos de trabajo. Factor dinamizador de la industria estratégica en el puerto y de alto impacto en la seguridad nacional.

VI. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

El proyecto de ley que se propone, guarda relación con el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que tiene por objeto el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

VII. Relación de la iniciativa con las políticas del Estado.

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con la Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada: Política de Seguridad Nacional, en virtud del cual el Estado se compromete a mantener una política de Seguridad Nacional, que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales.

En tal sentido, existe el compromiso de prevenir y afrontar cualquier amenaza interna o externa, que ponga en peligro la paz social, seguridad integral, nuestros recursos naturales y el bienestar general.

Lima, 24 de marzo del 2022.